



Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de junio de 2016

N° 28045-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 62
(De viernes 03 de junio de 2016)

QUE DESIGNA COMISIÓN MINISTERIAL PARA LA REVISIÓN Y TOMA DE ACCIONES RELACIONADAS A LOS CASOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDAS EN CUALQUIER LISTA DE SANCIONES QUE MANTIENE LA OFICINA PARA EL CONTROL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUYENDO LA LISTA DE NARCOTRAFICANTES ESPECIALMENTE DESIGNADOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 167
(De viernes 03 de junio de 2016)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GENERAL Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 547 DE 25 DE JULIO DE 2012.

Decreto Ejecutivo N° 168
(De viernes 03 de junio de 2016)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA PARA AQUELLOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-027
(De miércoles 27 de abril de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA UTILIZAR LOS TÍTULOS DE DIRECTOR, GERENTE DE PROYECTO, SUPERINTENDENTE, EXPERTOS, CONSULTORES O ASESORES, ESPECIALISTAS O TÉRMINOS SIMILARES EN ÁREAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 36
(De lunes 23 de mayo de 2016)

QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMETIDOS EN EL MARCO DE LAS RELACIONES DE PAREJA E INTRAFAMILIARES.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 62

De 3 de junio de 2016

Que designa Comisión Ministerial para la revisión y toma de acciones relacionadas a los casos de personas naturales o jurídicas incluidas en cualquier lista de sanciones que mantiene la Oficina para el Control de Activos en el Exterior del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América incluyendo la Lista de Narcotraficantes Especialmente Designados

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con fundamento en la Orden Ejecutiva 12978 de 21 de octubre de 1995, mediante la emisión de la Lista de Narcotraficantes Especialmente Designados por parte de los Estados Unidos de América (también conocida como la Lista Clinton), en adelante la "Lista OFAC", que corresponde a un listado de empresas y personas vinculadas con dineros provenientes del narcotráfico en el mundo;

Que la inclusión de estas personas naturales o jurídicas en dicha lista tiene como consecuencia que no puedan realizar transacciones financieras o tener negocios comerciales con los Estados Unidos de América, de forma que las personas de dicho país que mantengan relaciones con ellos, incurrir en un delito;

Que en razón de la Lista OFAC, las compañías o ciudadanos estadounidenses tienen prohibido realizar negocios con quienes estén incluidos en la misma, cuyos activos son sometidos a bloqueo;

Que en atención a dicho bloqueo, al que pudieran verse sometidas personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña, puede verse perjudicado tanto el sistema económico nacional como la fuente de empleo y, por tanto, el sustento de familias panameñas;

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el trabajo es un derecho y un deber del individuo y, por lo tanto, es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República dispone que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero que el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará o creará, según las necesidades sociales, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país, para lo cual podrá crear comisiones de técnicos o de especialistas para que estudien las condiciones y posibilidades en todo tipo de actividades económicas y formulen recomendaciones para desarrollarlas;

Que el Consejo de Gabinete, en aras de preservar la estabilidad del sistema económico nacional, y salvaguardar las fuentes de empleo de los trabajadores, en cumplimiento a los deberes y obligaciones que contempla la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar una Comisión Ministerial que se encargará de evaluar los casos de inclusiones por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, de personas naturales o jurídicas panameñas, en la Lista OFAC, a efectos de determinar si existen o no impactos en el sistema económico nacional.

Artículo 2. La Comisión Ministerial estará conformada de la siguiente manera:

1. El ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá.
2. El ministro de Comercio e Industrias
3. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Artículo 3. La Comisión Ministerial presentará informes periódicos al Presidente de la República, sobre las evaluaciones y posibles acciones a tomar en el caso de impactos directos e indirectos al sistema económico nacional en razón de la inclusión de nacionales, ya sean personas naturales o jurídicas, en la Lista OFAC.

Para tales efectos, la Comisión Ministerial podrá establecer consultas con agentes económicos y gremios profesionales, así como contratar los estudios necesarios, de acuerdo a las normas vigentes de contratación pública, a efectos de tomar las mejores decisiones.

Artículo 4. Se autoriza al ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de presidente de la Comisión Ministerial, a suscribir acuerdos con las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América, previo consenso con los demás miembros de la Comisión Ministerial y con apego al orden constitucional y legal de la República, que incidan de manera positiva a minimizar los impactos que la inclusión de nacionales en la Lista OFAC pueda causar en el sistema económico nacional.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 64, 282 y 283 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



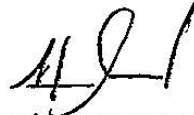
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



MANUEL GRIMALDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



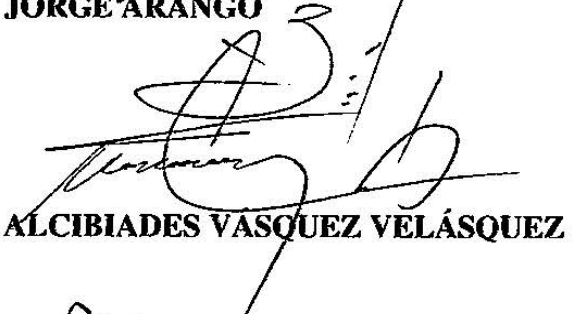
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VASQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente



MIRETENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 167
De 3 de Junio de 2016



Que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo N.º547 de 25 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, “Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º547 de 25 de julio de 2012 se estableció el procedimiento y los requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria denominado “Panamá, Crisol de Razas”;

Que el Gobierno ha decidido no realizar más Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria (Crisol de Razas) sino realizar en la sede del Servicio Nacional de Migración un procedimiento formal y estable a fin de documentar la situación migratoria de los extranjeros en territorio nacional de la forma más ágil y transparente,

DECRETA:

Artículo 1. El Procedimiento de Regularización Migratoria General consiste en el trámite al que puedan acogerse los extranjeros a través del cual se emitirá un permiso provisional de residencia que se realizará en las instalaciones del Servicio Nacional de Migración.

La Dirección del Servicio Nacional de Migración fijará a fines de cada año el número máximo de extranjeros cuya situación podría ser regularizada a través de este procedimiento, en el año calendario siguiente.

Artículo 2. Los extranjeros interesados en acogerse al procedimiento de regularización migratoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con dieciocho (18) años o más. En caso de tener menos de dieciocho (18) años, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de sus padres y comprobar el vínculo de parentesco.
2. Contar con un (1) año o más de estadía en el país al momento de la promulgación de este Decreto Ejecutivo. En caso que el extranjero haya salido del país no podrá permanecer fuera del territorio nacional por un periodo de más de treinta (30) días seguidos o fraccionados, que se verificará con los sellos de entrada.



3. No tener un trámite de legalización abierto ante el Servicio Nacional de Migración.
4. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Los extranjeros interesados en el Procedimiento de Regularización Migratoria, podrán hacerse acompañar de un apoderado legal idóneo, si así lo desean.

Artículo 3. Los extranjeros que soliciten su legalización a través del Procedimiento de Regularización Migratoria, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia autenticada del pasaporte completo con las generales y sellos de entrada legibles, que demuestren una estadía en el país por un (1) año o más.
En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o denuncia de pérdida, robo, hurto ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o ante la Corregiduría, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de ingreso al país.
3. Declaración Jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad jurada rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una copia de su carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho (18) años de edad, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución.
4. Prueba del domicilio del responsable, original o copia notariada acreditada mediante el recibo de agua, luz o teléfono o del contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por el corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
5. Historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, si el extranjero mantiene una estadía menor de dos (2) años en la República de Panamá. El historial deberá estar apostillado o autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
 - b. De la República de Panamá, si el extranjero cuenta con dos (2) años o más sin salir de la República de Panamá.
6. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.
7. Afiliación a la Caja de Seguro Social o Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos, en caso de ser mayor de edad.

Artículo 4. Adicional a los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, las personas serán sometidas a una entrevista y evaluación por parte del Servicio Nacional de Migración para determinar si procede o no el otorgamiento del permiso provisional.

Artículo 5. El monto de los servicios migratorios durante el Procedimiento de Regularización Migratoria se registrá por lo siguiente:

Nacionalidad	Cargo por servicio migratorio	Filiación	Carné de renovación	Cargo bancario	Total
Nacionalidades con acuerdo de supresión de visado	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00
Nacionalidades sin acuerdo de supresión de visado	B/.1,000.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,022.00
Nacionalidades restringidas	B/.2,000.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,102.00

Los servicios migratorios no incluyen los trámites notariales.

Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 6. Se exceptúa del pago del servicio migratorio a los menores de doce (12) años de edad, a las personas con discapacidad profunda (comprobable), a los adultos mayores de ochenta y cinco (85) años, a los que sufren de enfermedades terminales (comprobable) y por razones humanitarias.

Artículo 7. El solicitante cancelará los costos establecidos del trámite ante el Banco Nacional de Panamá y deberá presentar el comprobante del pago realizado al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8. Para aquellos extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, el Servicio Nacional de Migración les concederá un carné de permanencia provisional, cuya vigencia será de dos (2) años.

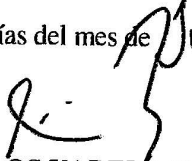
Artículo 9. Una vez se venzan los permisos provisionales de residencia, podrá solicitarse la renovación cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º169 de 22 de mayo de 2015.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º547 de 25 de julio de 2012.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de **Junio** de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 168
De 3 de Junio de 2016



Que establece el procedimiento y los requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, “Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que en la República de Panamá, existen gran cantidad de nacionales de la República Popular China en situación migratoria irregular ya sea por haber ingresado al territorio nacional evadiendo los controles migratorios y sin portar la respectiva visa;

Que en virtud de esta situación, el Órgano Ejecutivo considera pertinente realizar un Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria dirigido para aquellos nacionales de la República Popular China que tienen varios años de estar radicados en la República de Panamá, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización,

DECRETA:

Artículo 1. Se realizará un Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria dirigido a aquellos nacionales de la República Popular China que tienen varios años de radicar en la República de Panamá, y que se encuentren en situación migratoria irregular.

Este proceso de regularización migratoria extraordinario sólo podrá beneficiar a aquellos nacionales de la República Popular China que hayan ingresado al país antes del 1 de enero de 2016, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en este decreto ejecutivo.

Artículo 2. El Servicio Nacional de Migración confeccionará las resoluciones correspondientes, y concederá un carné de Permiso Provisional, cuya vigencia será de dos (2) años a aquellos nacionales de la República Popular China que cumplan con los requisitos y documentación establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Los nacionales de la República Popular China a que se refiere este Decreto Ejecutivo, interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener dieciocho (18) años o más.

2. No tener otro trámite de legalización abierto ante el Servicio Nacional de Migración.
3. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Artículo 4. En caso de tener menos de dieciocho (18) años de edad, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de ambos padres y probar el vínculo de parentesco.

Artículo 5. Los nacionales de la República Popular China interesados en el trámite de legalización, podrán presentar su solicitud personalmente, o haciéndose acompañar de Apoderado Legal idóneo, si así lo desean.

Artículo 6. Los nacionales de la República Popular China que soliciten su legalización, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia completa del pasaporte autenticada por notario. En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o denuncia de pérdida, robo, hurto ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o ante la Corregiduría, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de ingreso al país.
3. Declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada, rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una (1) copia de su carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o Cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho (18) años de edad el solicitante, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada, deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución. El residente permanente o el nacional panameño sólo podrá hacerse responsable de una sola persona o un grupo familiar.
4. La persona que se hace responsable del solicitante deberá acreditar que cuenta con suficiente solvencia económica, presentando uno de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la declaración de rentas con su paz y salvo y la misma debe cumplir con un ingreso mínimo de B/.1,000.00 mensuales, más B/.100.00 adicionales por cada dependiente.
 - b. Carta de trabajo actualizada con su respectivo talonario o ficha de la CSS y copia del permiso de trabajo. Acreditada un ingreso mínimo de B/.1,000.00 mensuales, más B/.100.00 adicionales por cada dependiente.
 - c. Carta de referencia bancaria no inferior a cuatro cifras medias.
5. Prueba del domicilio del responsable y del solicitante, acreditada mediante original o copia notariada del recibo de agua, luz o teléfono, contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por Corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
6. Prueba de algún vínculo de parentesco o de inversión en el territorio nacional, el cual podrá ser demostrado de la siguiente manera:
 - a. Certificado de Nacimiento del hijo o hija o los hijos, si tuviese.
 - b. Certificado de Matrimonio.
 - c. Aviso de Operaciones de la Empresa, si tuviese.
 - d. Prueba inversión en bienes muebles o inmuebles.
7. Deberá presentar historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, el extranjero con menos de dos (2) años de estadía en la República de Panamá, debidamente apostillado o



autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

- b. De la República de Panamá, el extranjero con dos (2) años o más sin salir de la República de Panamá.
8. Declaración jurada notariada del solicitante donde deberá expresar la fecha de su ingreso al país.
9. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.

Artículo 7. El nacional de la República Popular China que aplique durante el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, deberá cancelar la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00) en concepto de servicios migratorios.

Artículo 8. Se exceptúa del pago del servicio migratorio a los menores de doce (12) años de edad, las personas con discapacidad profunda (comprobable), los adultos mayores de ochenta y cinco (85) años; y los que sufran enfermedades terminales (comprobable) y por razones humanitarias, solamente deberán cancelar el costo del carné de cincuenta balboas (B/.50.00).

Artículo 9. Transcurridos los dos (2) años del permiso provisional, el extranjero podrá solicitar el permiso de Residente permanente cumpliendo con los requisitos del artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo, presentando además el paz y salvo nacional de rentas a favor del solicitante.

En caso de los dependientes menores de edad se deberá presentar el certificado del centro escolar donde cursa estudios en horario regular y para los mayores de 18 años hasta los 25 años de edad, deberá presentar certificado del centro universitario donde cursa estudios en horario regular y declaración jurada de soltería.

Artículo 10. El nacional de la República Popular China que aplique a la Permanencia Definitiva cancelará el costo del carné de cien balboas (B/.100.00).

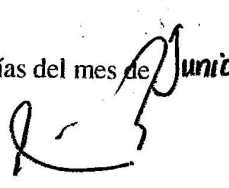
Artículo 11. El solicitante cancelará los costos establecidos del trámite ante el Banco Nacional de Panamá y deberá presentar el comprobante del pago realizado al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 12. Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo tendrá una duración de un (1) año a partir de su promulgación. Una vez concluido ese plazo, sólo se aceptarán las solicitudes para la Permanencia Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de **Junio** de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)**RESOLUCIÓN N°JTIA-027 de 27 de abril de 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA UTILIZAR LOS TÍTULOS DE DIRECTOR, GERENTE DE PROYECTO, SUPERINTENDENTE, EXPERTOS, CONSULTORES O ASESORES, ESPECIALISTAS O TÉRMINOS SIMILARES EN ÁREAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 2007.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, atendiendo lo establecido en el espíritu de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus modificaciones y resoluciones complementarias, que señalan que su función principal es regular el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura en todo el territorio nacional tanto de las personas jurídicas, como de las personas naturales.

Que recientemente se ha detectado personas no idóneas que presentan documentos que los identifican como director, gerente de proyecto, superintendente, expertos, consultores o asesores, especialistas o términos similares, y utilizan los mismos para participar en la ejecución de proyectos de ingeniería y/o arquitectura, en cualquiera de sus fases entendiéndose estudios, diseños, incidiendo sus acciones de manera directa o indirecta en la ejecución de cualquiera de las fases citadas en este documento, sin contar con la idoneidad establecida por la ley.

Con base a ello, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que los títulos de director, gerente de proyecto, jefe de obra, supervisor, superintendente, expertos, consultores o asesores, especialistas

o términos similares no podrán ser utilizados en las áreas de la ingeniería o arquitectura, si no poseen la idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SEGUNDO: ORDENAR que toda persona natural o jurídica que esté relacionada o participe de la ejecución de proyectos de ingeniería o arquitectura en cualquiera de sus fase, entiéndase, estudio, diseño, construcción, inspección, docencia, evaluación, o cualquier otra acción que tenga que ver directa o indirectamente con alguna o varias de las fases descritas, deberá contar con la idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y en el caso de las personas jurídicas con el registro de empresa emitido por esta Junta, que lo vincule a la fase o fases en las cuales participara.

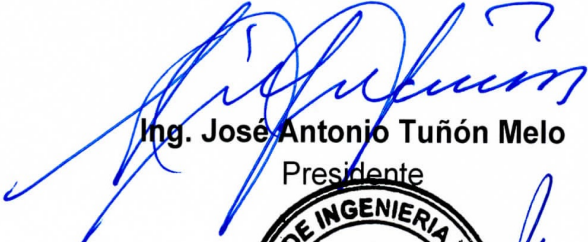
TERCERO: Esta resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá el 27 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:


Ing. José Antonio Tuñón Melo
Presidente

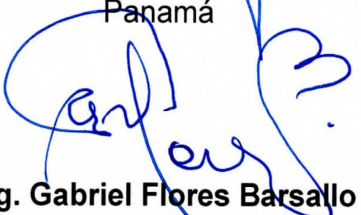


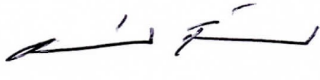
Ing. Omar González
Representante del Colegio De Ingenieros Electricistas, Mecánico y de la Industria


Arq. Magda Bernard
Representante del Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellon
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Gabriel Flores Barsallo
Representante Suplente de la Universidad Tecnológica de Panamá.


Ing. Arquímedes Fernández
Representante del Ministerio de Obras Públicas



RESOLUCIÓN N° 36
(de 23 de mayo de 2016)

Que adopta el Protocolo de Investigación de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de Panamá tiene como misión dirigir la persecución e investigación del delito con eficiencia y eficacia, bajo principios de justicia, legalidad, independencia, transparencia y respeto de los derechos humanos; garantizando la asistencia a las víctimas, procurando la protección de los intervinientes en el proceso penal y sus soluciones alternativas, así como la defensa de los intereses del Estado y brindar cooperación judicial internacional;

Que, de igual forma, esta Institución adquirió el compromiso de participar en el "Proyecto Violencia de Género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional", del Programa Eurosocietal de la Comisión Europea, cuya segunda fase se desarrolló en el año 2014, con la finalidad de adoptar un Protocolo Regional a la realidad jurídica de los países partícipes, entre los que se encuentra la República de Panamá;

Que los Ministerios Públicos que suscriben el Acta de Aprobación del Protocolo Regional para la Investigación con Perspectiva de Género de los delitos de Violencia contra las Mujeres, cometidos dentro del ámbito intrafamiliar, se comprometen a implementar y desarrollar el documento en mención, para lo cual podrán elaborar protocolos o instrumentos a nivel nacional, que se adapten a la realidad de cada país, sus criterios y principios inspiradores;

Que mediante Resolución N° 31 de 9 de julio de 2014, la Procuraduría General de la Nación adopta el Protocolo Regional para la Investigación con Perspectiva de Género de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar";

Que como parte del compromiso, el Ministerio Público de Panamá participó en la elaboración del Protocolo Interno para la Investigación con Perspectiva de Género de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el Ámbito Intrafamiliar, de aplicación a nivel nacional;

Que el Protocolo Interno para la Investigación con Perspectiva de Género de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el Ámbito Intrafamiliar encuentra adecuación a la legislación panameña y complementan el Protocolo de Actuación Interinstitucional para las víctimas de Violencia de Género.

Resolución N° 36 de 23 de mayo de 2016
Procuraduría General de la Nación



adoptado mediante Resolución N° 14 de 18 de abril de 2012, de la Procuraduría General de la Nación; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Protocolo de Investigación de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares, elaborado con la participación del Ministerio Público de Panamá dentro del programa "Violencia de género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional", del Programa Eurosocial de la Comisión Europea".

SEGUNDO: Acoger las recomendaciones realizadas a través de los instrumentos en mención, con el objetivo que los operadores/as jurídicos/as del Ministerio Público de Panamá, amplíen sus conocimientos respecto a la problemática de la violencia de género y estén en capacidad de realizar aportes para unificar criterios al aplicar la legislación vigente.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial de Panamá y artículos 2, 3, 14, 20, 331, 332 y 333 del Código Procesal Penal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,


Rolando Rodríguez Cedeno

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de Mayo de 2016

Secretario General

El Secretario General, Ad Honórem,


David A. Díaz Martín